

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11794

Ref. Expediente N° NC2016/0005905

Señor(a)
SCA HYGIENE PRODUCTS AB
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/SE2014/050764				
Fecha de Presentación Internacional	19 de junio de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0005905	27 de diciembre de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0005905	27 de diciembre de 2016
	NC2016/0005905	28 de agosto de 2018
Dibujos:	NC2016/0005905	27 de diciembre de 2016

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486

Página 1 de 6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11794

Ref. Expediente N° NC2016/0005905

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 45 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2016/0005905 del 28 de agosto de 2018).

Título de la solicitud: “PILA DE TEJIDO DOBLADO EN Z CON CONECTOR PARA OTRA PILA” (Rad. NC2016/0005905 del 27 de diciembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar una pila de material tejido para productos higiénicos para usarse en un dispensador que puedan ser fácilmente sujetos por el asistente, de modo que la integridad de la pila pueda ser mantenida manualmente mientras se introduce la pila en el espacio de almacenamiento del dispensador.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una pila de material tejido para productos higiénicos, para usarse en un dispensador, que comprende al menos un material tejido continuo que es doblado en Z alrededor de líneas de doblez transversales, proporcionando por lo tanto paneles que tienen una longitud (L) a lo largo de las líneas de doblez, y un ancho (W) perpendicular a las líneas de doblez, siendo los paneles apilados uno encima de otro para formar una altura (H) de la pila que se extiende entre una primera superficie extrema y una segunda superficie extrema de la pila, y siendo la primera superficie extrema proporcionada con un primer conector, y siendo la segunda superficie extrema proporcionada con un segundo conector. Al menos uno del primer y segundo conectores comprende una primera estructura conectora mecánica y una segunda estructura conectora mecánica, siendo la primera y segunda estructuras conectoras mecánicas dos estructuras correspondientes, siendo cada estructura capaz de formar una interconexión mecánica con la otra estructura, y siendo capaz de formar una interconexión mecánica con una estructura idéntica, por lo que al menos uno del primer y segundo conectores es conectable mecánicamente a otro conector de otra pila de material tejido, comprendiendo el otro conector la primera y/o segunda estructuras mecánicas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11794

Ref. Expediente N° NC2016/0005905

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A47K 10/42, A47K 10/16, A47K 10/34, B65H 45/24.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 6 a 10, 12, 14, 32, 39, 41 y 45 no son claras porque el término: "al menos", es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1 y 36 a 38, se refieren a: "(...) siendo cada estructura capaz de formar una interconexión mecánica con la otra estructura, y siendo incapaz de formar una interconexión mecánica con una estructura idéntica" (Reiv. 1); "(...) caracterizado además porque el primer y segundo conectores (11a, 11b) de la pluralidad de pilas son adaptados de modo que la probabilidad promedio de que dos pilas, cuando sean seleccionadas aleatoriamente de la pluralidad de pilas y orientadas aleatoriamente con un conector de una pila que se reúna con un conector de otra pila, queden interconectadas, es mayor del 75%." (Reiv. 36); "(...) caracterizado porque la probabilidad promedio de que dos pilas, cuando sean seleccionadas aleatoriamente de la pluralidad de pilas y orientadas aleatoriamente con un conector de una pila que se reúna con un conector de otra pila, queden interconectadas, es mayor del 90%" (Reiv. 37); "(...) caracterizado porque la probabilidad promedio de que dos pilas, cuando sean seleccionadas aleatoriamente de la pluralidad de pilas y orientadas aleatoriamente con un conector de una pila que se reúna con un conector de otra pila, queden interconectadas, es del 100%" (Reiv. 38), que son resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicación 45 se refiere a un método para cargar pilas en un dispensador, sin embargo reclama las características de la pila de las reivindicaciones 1 a 26, lo cual no es posible ya que se trata de diferentes categorías de reivindicación. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. En cambio, las

Página 3 de 6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11794

Ref. Expediente N° NC2016/0005905

reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado. Con respecto a las reivindicaciones de producto y procedimiento el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)⁽¹⁾.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación internacional: 19 de junio de 2014, sin embargo no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad no se ven afectados por el estado de la técnica, sin embargo se recomienda seguir las indicaciones de claridad mencionadas en el numeral 4 del presente Oficio.

7. Respuesta a los argumentos del Solicitante.

Acerca de los argumentos del solicitante respecto al documento D1, este Despacho encontró que la nueva reivindicación 1 incluye la característica “(...) *al menos uno del primer y segundo conectores (11a, 11b) comprende una primera estructura conectora mecánica (51) y una segunda estructura conectora mecánica (52)*”, la cual no se encuentra revelada en dicho documento, por lo cual la reivindicación independiente es nueva e inventiva frente al estado de la técnica. Sin embargo se encuentran problemas de claridad en el nuevo capítulo reivindicatorio, como se indicó en el numeral 4 del presente Oficio, razón por la cual se emite el mismo.

1 Proceso 129-IP-2007

Página 4 de 6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11794

Ref. Expediente N° NC2016/0005905

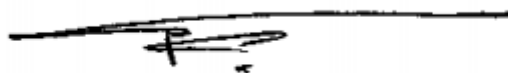
En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11794

Ref. Expediente N° NC2016/0005905

Elaborado: DANIEL FERNANDO PULIDO VARGAS

Revisado: DANIEL FERNANDO PULIDO VARGAS

